AÑO VIII.—TOMO IX.—NUEVA EPOCA NUMERO 45

Biblioteca Nacional.
México, D.F. (2)

# Periódico Oficial del Estado
## DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 4 de diciembre de 1920

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2ª clase, en 20 enero de 1884.

ADMINISTRADOR. SAMUEL BORREGO

SUMARIO

Gobierno General.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Decreto reformando la Tarifa vigente de los derechos de exportación, en lo relativo a granos y semillas alimenticias..... 705

Circular núm. 62 relativa a la interpretación legal y completa de la de 22 de abril de 1916 sobre autorización y registro de bienes pertenecientes a sucesiones..... 706

Gobierno del Estado

Indulto concedido a los reos Domitilo S, Haro y J. Guadalupe Cardona..... 706
Avisos judiciales ..... 707
Extractos de minería..... 708
Avisos diversos..... 714

## Gobierno General

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

### MEXICO

DECRETO reformando la tarifa vigente de los derechos de exportación, en lo relativoa granos y semillas alimenticias.

Al margen un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"ADOLFO DE LA HUERTA, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias de que en el Ramo de Hacienda está investido el Ejecutivo de la Unión, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

que reforma la Tarifa vigente de los Derechos de Exportación en lo relativo a granos y semillas alimenticias.

Art. 1o.--Se reforman las fracciones 83, 92, 96 y 99 de la Tarifa vigente de los Derechos de Exportación, tales como quedaron por virtud del Decreto de 1o. de septiembre próximo pasado, debiendo decir para lo sucesivo, del modo siguiente:

MATERIAS VEGETALES.

Granos y Semillas.

83.—Arroz, (Conforme cuota que en cada caso fije la Secretaría de Hacienda, a base de kilo bruto.)

92.—Frijol bayo. negro, blanco, etc.... (Conforme cuota que en cada caso fije la Secretaría de Hacienda, a base de kilo bruto.

96.—Maíz. (Conforme cuota que en cada caso fije la Secretaría de Hacienda, a base de kilo bruto.)

99.—Trigo.(Conforme cuota que en cada caso fije la Secretaría de Hacienda, a base de kilo bruto.)

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.